

CG82/2006

Resolución respecto del procedimiento oficioso seguido en contra de la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional, por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas nacionales.

A n t e c e d e n t e s

I. El catorce de octubre de dos mil dos, mediante oficio PCFRPAP/224/02, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a su Secretaría Técnica, el oficio SCG/742/2002, mediante el cual la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral le remitió copia certificada de la parte conducente de la Resolución CG173/2002, emitida el veinticuatro de septiembre de dos mil dos, que en su resolutive VIGÉSIMO SÉPTIMO ordenó iniciara un procedimiento administrativo oficioso en contra de la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional, por los hechos que consisten primordialmente en lo siguiente:

“(…)

‘8. En el marco de la revisión a proveedores, la empresa Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V. confirmó haber realizado operaciones con la Agrupación por un monto de \$782,000.00. Sin embargo, en un procedimiento disciplinario oficioso en curso, esta Comisión ha considerado que existen indicios para presumir que dicha empresa no existe. Por lo antes expuesto se deberá informar al Consejo General para que determine lo conducente.’

Por lo anterior, y puesto que la observación de la Comisión de Fiscalización se refiere a una conducta en la que presumiblemente la agrupación podría estar desviando recursos a una persona moral inexistente, este Consejo General considera que deberá iniciarse un procedimiento administrativo oficioso por presuntas irregularidades en el manejo de sus recursos.

(…)”

II. El seis de noviembre de dos mil dos, se acordó registrar el procedimiento administrativo oficioso de mérito en el libro de gobierno, integrar el expediente respectivo, asignarle el número de expediente **P-CFRPAP 12/02 vs. AUN**, así como notificar al Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

III. El seis de noviembre de dos mil dos, mediante oficio STCFRPAP 728/02, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral fijara en los estrados del mismo Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento oficioso de fechaseis de noviembre de dos mil dos, la cédula de conocimiento y las razones de fijación y retiro.

IV. El trece de noviembre de dos mil dos, mediante oficio D.J. 2872/02, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el original del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso de seis de noviembre de dos mil dos, de la cédula de conocimiento y de las razones de fijación y retiro, los cuales fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

V. El doce de diciembre de dos mil dos, mediante oficio STCFRPAP 874/02, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas notificó al representante legal de la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional, el inicio del procedimiento oficioso identificado con el número de expediente **P-CFRPAP 12/02 vs. AUN**.

VI. El trece de diciembre de dos mil dos, mediante razón y constancia, se hizo constar, para todos los efectos a que hubiese lugar, que se integró al expediente identificado con el número **P-CFRPAP 12/02 vs. AUN**, copia certificada de diversas constancias de autos del expediente identificado con el número **P-CFRPAP 09/02 vs. PSN**, relativas a la empresa “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”.

VII. El veinte de diciembre de dos mil dos, mediante oficio STCFRPAP 882/02, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña copia certificada de las facturas relativas a la empresa de carácter mercantil denominada “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados S.A. de C.V.”, que la agrupación política hubiera presentado como documentos comprobatorios de pago a proveedores correspondientes al ejercicio 2001.

VIII. El veinte de diciembre de dos mil dos, mediante oficio STCFRPAP 884/02, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propuso a su Presidencia solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requerir al titular del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, a fin de que proporcionara la constancia de registro de la persona moral denominada “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”.

IX. El ocho de enero de dos mil tres, mediante oficio DAIAC/004/03, la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia simple de las facturas presentadas por la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional.

X. El ocho de enero de dos mil tres, mediante oficio PCFRPAP/01/03, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requerir al titular del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal lo señalado en el resultando VIII.

XI. El trece de enero de dos mil tres, mediante oficio PCG/006/03, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al titular del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal lo señalado en el resultando que antecede.

XII. El doce de marzo de dos mil tres, mediante oficio STCFRPAP 385/03, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral requerir al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, que verificara la ubicación de la empresa de carácter mercantil denominada “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”.

XIII. El dieciocho de marzo de dos mil tres, mediante oficio SE-421/2003, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, verificar la ubicación de la empresa de carácter mercantil denominada “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”.

XIV. El trece de agosto de dos mil tres, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en Sesión Ordinaria acordó instruir a su Secretaría Técnica para que emplazara a la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional.

XV. El veintiuno de agosto de dos mil tres, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió el oficio STCFRPAP 1125/03 a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, con el objeto de que emplazara a la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional.

XVI. El veintisiete de agosto de dos mil tres, mediante oficio DJ/2500/03, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el acuse de recibo del emplazamiento realizado a la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional así como la cédula de notificación debidamente requisitada.

XVII. El primero de septiembre de dos mil tres, el presidente de la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional dio respuesta en tiempo y forma al emplazamiento que le fuera formulado.

XVIII. El diecinueve de septiembre de dos mil tres, mediante oficio STCFRPAP 1292/03, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propuso a su Presidencia que solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requerir al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público copia certificada del Acuse de Validación relativo a la persona moral denominada “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”, de diecinueve de marzo de dos mil dos, así como copia certificada de la constancia de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral antes mencionada.

XIX. El diecinueve de septiembre de dos mil tres, mediante oficio STCFRPAP 1295/03, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propuso a su Presidencia que solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requerir al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores copia certificada del permiso de constitución 09006831, de quince de febrero de mil novecientos noventa y nueve, relativo a la persona moral denominada “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”.

XX. El catorce de octubre de dos mil tres, mediante oficio PCFRPAP/293/03, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requerir al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores lo señalado en el resultando XIX.

XXI. El catorce de octubre de dos mil tres, mediante oficio PCFRPAP/294/03, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requerir al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo señalado en el resultando XVIII.

XXII. El veintinueve de octubre de dos mil tres, mediante oficio PCG/393/03, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores la información y documentación que le fuera solicitada por la Presidencia de la Comisión de Fiscalización conforme a lo señalado en el resultando XX.

XXIII. El veintinueve de octubre de dos mil tres, mediante oficio PCG/394/03 la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información y documentación que le fuera solicitada por la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio PCFRPAP/294/03.

XXIV. El once de noviembre de dos mil tres, mediante oficio SE-SP-109/2003, la Secretaría Particular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el oficio PC/006/03, de la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual anexa copia del oficio ASJ/28669, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, quien da respuesta al oficio PCG/393/03.

XXV. El tres de diciembre de dos mil tres, mediante oficio STCFRPAP 1411/03, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propuso a su Presidencia que solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral girar oficio de insistencia al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público requiriéndole copia certificada del Acuse de Validación relativo a la persona moral denominada “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.” de diecinueve de marzo de dos mil dos, así como copia certificada de la constancia de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral en comento.

XXVI. El ocho de diciembre de dos mil tres, mediante oficio PCFRPAP/022/03, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el original del

oficio PC/031/03 signado por el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual anexa copia del oficio 102-SAT-148 suscrito por el Jefe del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con que da respuesta al oficio PCG/394/03.

XXVII. El veintiséis de febrero de dos mil cuatro, mediante oficio PCFRPAP/019/04, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió el oficio PC/019/04 enviado por la Presidencia del Consejo General al que anexó copia del oficio 102-SAT-68 de veinte de febrero de dos mil cuatro suscrito por el Jefe del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XXVIII. El diecisiete de agosto de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 1003/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral girar oficio de insistencia al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Distrito Federal de dicho Instituto con el objeto de que verificara la ubicación de la empresa de carácter mercantil denominada “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”.

XXIX. El dieciocho de agosto de dos mil cuatro, mediante oficio SE-645/2004, la Secretaría Ejecutiva requirió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal del Instituto Federal Electoral lo señalado en el resultando que antecede.

XXX. El diez de septiembre de dos mil cuatro, mediante oficio SE-SP-041/2004, la Secretaría Particular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió el oficio VE/1669/04 por el cual el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal dio respuesta a la solicitud realizada por la Secretaría Ejecutiva a través del oficio SE-645/2004.

XXXI. El dieciséis de mayo de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 667/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña la documentación que fue presentada por la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional en la revisión de proveedores, respecto de la empresa denominada “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”, en el informe anual de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2001.

XXXII. El dieciocho de mayo de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 681/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña las publicaciones mensuales y trimestrales que

presentó la agrupación política Acción y Unidad Nacional en el informe anual de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2001.

XXXIII. El dieciocho de mayo de dos mil cinco, mediante oficio DAIAC/271/05, la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la información y documentación señalada en el resultando XXXI.

XXXIV. El veinticuatro de mayo de dos mil cinco, mediante oficio DAIAC/287/05, la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización la información y documentación señalada en el resultando XXXII.

XXXV. El dieciséis de junio de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 858/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral girar oficio al C. Jaime A. E. Solano Pérez, presunto impresor de las facturas que presentó la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional en relación con el proveedor de servicios denominado “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”, para que diera respuesta a diversos cuestionamientos relacionados con dichas facturas.

XXXVI. El dieciséis de junio de dos mil cinco, mediante oficio SE-1059/2005, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral requirió al C. Jaime A. E. Solano Pérez para que diera respuesta a diversos cuestionamientos en relación con lo señalado en el resultando que antecede.

XXXVII. El dieciséis de junio de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 859/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral requerir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizar la búsqueda del C. Eduardo Sánchez Castillo, presunto impresor de las facturas que presentó la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional en relación con el proveedor de servicios denominado “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”, y remitir la constancia de inscripción en el padrón electoral, con el objeto de estar en posibilidades de corroborar su existencia y su ubicación para su eventual localización.

XXXVIII. El dieciséis de junio de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 860/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, propuso a su Presidencia solicitar a la Presidencia del Consejo General requerir al titular de la Comisión Nacional

Bancaria y de Valores información y documentación relacionada con los cheques que la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional expidió a favor del proveedor de servicios denominado “Profesional en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”.

XXXIX. El veintidós de junio de dos mil cinco, mediante oficio SE-1077/2005, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral requirió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la búsqueda del C. Eduardo Sánchez Castillo, en términos de lo dispuesto en el considerando XXXVII.

XL. El cinco de julio de dos mil cinco, mediante oficio PCFRPAP/128/05, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, solicitó a la Presidencia del Consejo General requerir al titular de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores lo señalado en el resultando XXXVIII.

XLI. El siete de julio de dos mil cinco, mediante oficio PC/219/05 la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al titular de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores lo señalado en el resultando que antecede.

XLII. El diez de agosto de dos mil cinco, mediante oficio SE-SP-090/2005, la Secretaría Particular de la Secretaría Ejecutiva remitió el oficio DERFE/624/2005 por el cual la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores envió la información relativa al registro del C. Eduardo Sánchez Castillo, señalando que se habían encontrado veinticuatro registros con dicho nombre.

XLIII. El veintitrés de agosto de dos mil cinco, mediante razón y constancia, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas integró al expediente de mérito copia simple del Formato Universal de la Tesorería para el pago de la búsqueda de antecedentes registrales y el Formato de Entrada y Trámite del Gobierno del Distrito Federal debidamente sellados de recibido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en donde consta que no se encontraron antecedentes registrales correspondientes a la empresa denominada “Profesional en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”.

XLIV. El treinta y uno de agosto de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 1124/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral requerir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el expediente del C. Eduardo Sánchez Castillo, señalando los datos específicos del expediente que se requería.

XLV. El nueve de septiembre de dos mil cinco, mediante oficio PCFRPAP/171/05, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a su Secretaría Técnica el oficio PC/260/05 de la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual remite copia del oficio 210-212-1/252588/2005 firmado por el Lic. Benjamín Vidargas Rojas, Vicepresidente Jurídico de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través del cual da respuesta a la información y documentación señalada en el resultando XLI.

XLVI. El veintinueve de septiembre de dos mil cinco, mediante folio 7675/2032 la Secretaría Particular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió el oficio DERFE/770/2005 por el cual la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores envió la información relativa al registro del C. Eduardo Sánchez Castillo.

XLVII. El diecinueve de octubre de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 1262/05 la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral girar oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México, con el objeto de ubicar al C. Eduardo Castillo Sánchez.

XLVIII. El diecinueve de octubre de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 1263/05 la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral girar oficio de insistencia al C. Jaime A. E. Solano Pérez, para que diera respuesta a diversos cuestionamientos.

XLIX. El dieciocho de octubre de dos mil cinco, mediante razón y constancia, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, integró al expediente de mérito copia de la Resolución CG148/2004 del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio de 2003, en la parte relativa a la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional.

L. El diecinueve de octubre de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 1264/05 la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, diversa información y documentación relacionada con la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional, relativa al Informe Anual de Ingresos y Gastos del ejercicio 2003.

LI. El veinte de octubre de dos mil cinco, mediante oficio SE-1489/2005, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral requirió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México ubicara al C. Eduardo Sánchez Castillo y le hiciera entrega del oficio SE-1490/2005, para que diera respuesta a diversos

cuestionamientos relacionados con las facturas que presentó la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional respecto del proveedor de servicios “Profesional en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”.

LII. El veinte de octubre de dos mil cinco, mediante oficio SE-1491/2005, la Secretaría Ejecutiva del Instituto solicitó de nueva cuenta al C. Jaime A. E. Solano Pérez, que diera respuesta a diversos cuestionamientos relacionados con las facturas que presentó la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional del proveedor de servicios denominado “Profesional en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”.

LIII. El veintiuno de octubre de dos mil cinco, mediante oficio DAIAC/509/05, la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización la información y documentación solicitada en términos del resultando L.

LIV. El primero de noviembre de dos mil cinco, mediante oficio JLE/VE/0605/05 el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México del Instituto Federal Electoral, informó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que en cumplimiento de la instrucción contenida en su oficio SE-1489/2005, referente a la notificación del oficio SE-1490/2005 dirigido al C. Eduardo Sánchez Castillo, se le localizó y se le hizo entrega del oficio en mención.

LV. El once de noviembre de dos mil cinco, mediante folio 10121/2371, la Secretaría Particular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el escrito de respuesta del C. Eduardo Sánchez Castillo.

LVI. El nueve de diciembre de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 1441/05 la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Secretaría Ejecutiva girar oficio al representante y/o apoderado legal de “Compugráficos MAVA, S.A. de C.V.” presunto impresor de las facturas que presentó la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional en relación con el proveedor de servicios denominado “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”, en el ejercicio 2003, para que diera respuesta a diversos cuestionamientos relacionados con dichas facturas.

LVII. El nueve de diciembre de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 1442/05 la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, propuso a su Presidencia solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requerir al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores información y documentación

relacionada con la empresa denominada “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”.

LVIII. El doce de diciembre de dos mil cinco, mediante oficio PCFRPAP/241/05 la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requerir al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores información y documentación relacionada con la empresa denominada “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”.

LIX. El doce de diciembre de dos mil cinco, mediante oficio SE-1649/2005, la Secretaría Ejecutiva del Instituto solicitó al representante y/o apoderado legal de “Compugráficos MAVA, S.A. de C.V.”, que diera respuesta a diversos cuestionamientos relacionados con la factura que presentó la agrupación política Acción y Unidad Nacional en relación con el proveedor de servicios denominado “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”.

LX. El diecinueve de diciembre de dos mil cinco, mediante oficio PC/447/05 la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores diversa información relacionada con la empresa “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”, de conformidad con lo solicitado por la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

LXI. El trece de enero de dos mil seis, mediante oficio PCFRPAP/005/06 la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la Secretaría Técnica de dicha Comisión el oficio PC/018/06 de nueve de enero de dos mil seis, suscrito por el Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, así como el oficio ASJ/47734, suscrito por la Lic. Sandra Elisa Hernández Ortiz, Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en respuesta al oficio PC/447/05.

LXII. El dieciséis de enero de dos mil seis, mediante folio 11027/115, la Secretaría Particular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el escrito de veintiséis de diciembre de dos mil cinco signado por el representante legal de “Compugráficos MAVA, S.A. de C.V.”, mediante el cual da respuesta al oficio SE-1649/2005.

LXIII. El diecinueve de enero de dos mil seis, mediante constancia y razón la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y

Agrupaciones Políticas, integró al expediente el resultado de la búsqueda que se realizó respecto de una factura expedida por el proveedor de servicios “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”, en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria <http://www.sat.gob.mx>.

LXIV. El diecisiete de abril de dos mil seis, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas emitió acuerdo por el que declaró cerrada la instrucción correspondiente al desahogo del procedimiento administrativo oficioso identificado con el número de expediente **P-CFRPAP 12/02 vs. AUN**.

LXV. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento administrativo y que se han analizado y valorado todos y cada uno de los elementos que obran en autos, se formuló el dictamen correspondiente.

LXVI. En la segunda sesión ordinaria del veinticuatro de abril de dos mil seis, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aprobó el dictamen relativo al procedimiento oficioso identificado con el número de expediente **P-CFRPAP 12/02 vs. AUN**, en el que determinó, en el considerando segundo del dictamen, lo siguiente:

*“**SEGUNDO.** Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento que resolver, resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente asunto.*

Así de los hechos descritos en el considerando 5.9 de la Resolución CG173/2002 en el inciso b) se señaló lo siguiente:

“b) En el capítulo de conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente se señala en el numeral 8 lo siguiente:

‘8. En el marco de la revisión a proveedores, la empresa Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V. confirmó haber realizado operaciones con la Agrupación por un monto de \$782,000.00. Sin embargo, en un procedimiento disciplinario oficioso en curso, esta Comisión ha considerado que existen indicios para presumir que dicha empresa no existe. Por lo antes expuesto se deberá informar al Consejo General para que determine lo conducente.’

Por lo anterior, y puesto que la observación de la Comisión de Fiscalización se refiere a una conducta en la que presumiblemente la agrupación podría estar desviando recursos a una persona moral inexistente, este Consejo General considera que deberá iniciarse un procedimiento administrativo oficioso por presuntas irregularidades en el manejo de sus recursos.”

En ese tenor el fondo del asunto se constriñe en determinar si los recursos derivados del financiamiento público que el Instituto Federal Electoral otorgó a favor de la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional durante el ejercicio 2001, fueron aplicados para los fines que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en lo reportado a esta autoridad electoral. Es decir, si las erogaciones reportadas por dicha agrupación política por concepto de la adquisición de bienes y servicios a la persona moral denominada “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”, configuran eventualmente un ilícito, ya que presuntamente la citada empresa es inexistente, infringiéndose con ello lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y o), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 34

(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.”

Por su parte el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y o) del Código de la materia establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a, los principios del Estado

democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código.

(...)"

De los preceptos en cita, se desprende que las agrupaciones políticas nacionales tienen la obligación de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, de lo contrario se incurriría en una violación al Código de la materia configurándose un probable desvío de recursos.

*Así las cosas, el desarrollo de la presente investigación se constriñe en determinar la existencia o inexistencia de la empresa denominada "Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.", en virtud de que la presunción de inexistencia de dicha empresa se desprendió de un procedimiento administrativo oficioso instaurado en contra del otrora Partido de la Sociedad Nacionalista, el cual se identificó con el número de expediente **P-CFRPAP 09/02 vs. PSN**.*

*Dentro del expediente número **P-CFRPAP 09/02 vs. PSN**, se realizaron diversas diligencias a fin de corroborar si la empresa "Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V." se había constituido por lo que se realizaron diversas peticiones a las siguientes autoridades: Secretaría de Relaciones Exteriores, Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal y Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a continuación se describen las constancias de autos que esta autoridad tomó de la investigación del procedimiento oficioso instaurado en contra del otrora Partido de la Sociedad Nacionalista, para integrarlas al procedimiento oficioso **P-CFRPAP 12/02 vs. AUN**:*

- 1) Oficio STCFRPAP/336/02 de veintiocho de mayo de dos mil dos, por el cual la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los*

Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propuso a la Presidencia de dicha Comisión que solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requerir al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores a fin de que remitiera las constancias de registro ante dicha dependencia de la persona moral "P.A.S.E.";

- 2) Oficio STCFRPAP/337/02 de treinta y uno de mayo de dos mil dos, por el cual la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propuso a la Presidencia de dicha Comisión que solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requerir al titular del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal que remitiera las constancias de registro, así como todos los datos relacionados, respecto de la persona moral "P.A.S.E.";*
- 3) Oficio STCFRPAP/335/02 de tres de junio de dos mil dos, por el cual la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propuso a la Presidencia de dicha Comisión que solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requerir al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público copia de las constancias que contuvieran el nombre y domicilio fiscal de la persona moral "P.A.S.E.";*
- 4) Oficio PCFRPAP/69/02 de cinco de junio de dos mil dos, por el cual la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral lo mencionado en el numeral 1);*
- 5) Oficio PCFRPAP/70/02 de cinco de junio de dos mil dos, por el cual la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral lo mencionado en el numeral 3);*
- 6) Oficio PCFRPAP/74/02 de cuatro de junio de dos mil dos, por el cual la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral lo señalado en el numeral 2);*
- 7) Oficio PCG/111/02 de diez de junio de dos mil dos, por el cual la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al titular del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal lo precisado en el numeral 6);*

- 8) Oficio PCG/112/02 de diez de junio de dos mil dos, por el cual la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requirió a la Administradora Central de Planeación del Servicio de Administración Tributaria lo señalado en el numeral 5);
- 9) Oficio PCG/113/02 de diez de junio de dos mil dos, mediante el cual la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores lo mencionado en el numeral 4);
- 10) Oficio ASJ/13885 de catorce de junio de dos mil dos, mediante el cual el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores dio respuesta al oficio PCG/113/02;
- 11) Oficio RPPYC/DPRYC-006/25/2002 de veinticinco de junio de dos mil dos, mediante el cual el Director de Proceso Registral Inmobiliario y Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, dio respuesta al oficio PCG/111/02;
- 12) Oficio 335-SAT-59666 de dos de julio de dos mil dos, mediante el cual el Administrador General Jurídico del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio respuesta al oficio PCG/112/02;
- 13) Oficio STCFRPAP/546/02 de veintidós de julio de dos mil dos, mediante el cual la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propuso a su Presidencia que solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requiriera de nueva cuenta al titular del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, que remitiera la constancia de registro de la persona moral denominada **“Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”**, incluyendo en todo caso, las certificaciones relacionadas;
- 14) Oficio STCFRPAP/547/02 de veintidós de julio de dos mil dos, mediante el cual la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propuso a su Presidencia que solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requiriera de nueva cuenta al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin de que remitiera la constancia de registro ante dicha Secretaría de la persona moral denominada **“Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”**;
- 15) Oficio PCFRPAP/148/02 de veinticuatro de julio de dos mil dos, mediante el cual la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la

- Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral lo mencionado en el numeral 13);*
- 16) *Oficio PCFRPAP/149/02 de veinticuatro de julio de dos mil dos, mediante el cual la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral lo mencionado en el numeral 14);*
 - 17) *Oficio PCG/218/02 de veinticinco de julio de dos mil dos, mediante el cual la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al titular del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal lo mencionado en el numeral 15);*
 - 18) *Oficio PCG/220/02 de veinticinco de julio de dos mil dos, mediante el cual la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requirió al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores lo mencionado en el numeral 16);*
 - 19) *Oficio ASJ/18010 de treinta y uno de julio de dos mil dos, mediante el cual el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores dio respuesta al oficio PCG/220/02, mencionado en el numeral que antecede;*
 - 20) *Oficio STCFRPAP 646/02 de seis de septiembre de dos mil dos, mediante el cual la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propuso a su Presidencia que solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requiriera de nueva cuenta al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que fueran remitidas las constancias de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral “**Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.**”;*
 - 21) *Oficio PCFRPAP/202/02 de veintitrés de septiembre de dos mil dos, mediante el cual la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral lo señalado en el inciso que antecede;*
 - 22) *Oficio PCG/367/02 de cuatro de octubre de dos mil dos, mediante el cual la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al Subsecretario de Ingresos y Encargado de la Presidencia del Servicio de Administración Tributaria lo mencionado en el numeral anterior;*
 - 23) *Oficio 102-SAT-144 de catorce de octubre de dos mil dos, mediante el cual el titular del Servicio de Administración Tributaria dio respuesta al oficio PCG/367/02;*

- 24) Oficio STCFRPAP 718/02 de veintiuno de octubre de dos mil dos, mediante el cual la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propuso a su Presidencia que solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requiriera de nueva cuenta al titular del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, copia certificada de la escritura constitutiva y de las modificaciones a esa fecha, así como de la constancia de registro de la persona moral denominada “**Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.**”;
- 25) Oficio PCFRPAP/218/02 de veintitrés de octubre de dos mil dos, mediante el cual la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral lo mencionado en el numeral anterior;
- 26) Oficio PCG/418/02 de veintinueve de octubre de dos mil dos, mediante el cual la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al titular del Registro Público de la Propiedad y de Comercio lo mencionado en el numeral que antecede;
- 27) Oficio STCFRPAP 026/03 de dieciséis de enero de dos mil tres, mediante el cual la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con los elementos que obraban en el expediente identificado con el número P-CFRPAP-09/02 vs. PSN;
- 28) Oficio S.E.-054-03 de catorce de febrero de dos mil tres, mediante el cual la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral actuó en los términos solicitados por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio STCFRPAP 026/03.

Ahora bien del análisis de las constancias enunciadas y que provienen de las actuaciones realizadas dentro del expediente P-CFRPAP 09/02 vs. PSN, como se señaló anteriormente, se desprende lo siguiente:

- Por lo que se refiere al **Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal:**

La Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante oficio PCG/111/02 de diez de junio de dos mil dos, solicitó al titular de dicho Registro copia certificada de las escrituras constitutivas y sus modificaciones, así como de las constancias de registro ante dicha dependencia respecto de la persona moral denominada "P.A.S.E."

El veinticinco de junio de dos mil dos, mediante oficio RPPYC/DPRYC-006/25/2002, el Director de Proceso Registral Inmobiliario y Comercio, señaló que respecto de la sociedad "P.A.S.E." no se encontraron antecedentes registrales.

Atento a lo anterior, y toda vez que el nombre de la empresa que se analiza en el presente asunto es "Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.", la Presidencia del Consejo General, mediante oficio PCG/218/02 de veinticinco de julio de dos mil dos, solicitó al Director General del Registro Público copia certificada de la escritura constitutiva y sus modificaciones a la fecha, y la constancia de registro ante la Dirección General del citado Registro; así como también una relación que incluyera todos los datos que llevaran a corroborar la existencia y posibilitaran la ubicación de la empresa es decir que incluyera: a) los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyeran la sociedad; b) el objeto de la misma; c) su razón social o denominación completa; d) su fecha de registro; e) su duración; f) su domicilio; g) la manera conforme a la cual se administra la sociedad y las facultades de los administradores; y, h) el nombramiento de los administradores y la designación de quienes llevan la firma social de la empresa.

Sin embargo, no se obtuvo respuesta alguna por parte de esa autoridad, por lo que mediante oficio PCG/418/02 del 29 de octubre de 2002, se giró oficio de insistencia, sin que tampoco se obtuviera respuesta al pedimento en cuestión.

• **Por lo que se refiere a la *Secretaría de Hacienda y Crédito Público*:**

La Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante oficio PCG/112/02 de diez de junio de dos mil dos, solicitó al titular de la Administración Central de Planeación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, copia certificada de las constancias de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral "P.A.S.E."

El dos de julio de dos mil dos, mediante oficio 325-SAT-59666, el Administrador General Jurídico del Servicio de Administración Tributaria, señaló que en términos del artículo 69, párrafo 1, del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria tenía impedimento legal para proporcionar la información y documentación solicitada, toda vez que se trataba de declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes, con lo cual se actualizaba el supuesto legal que impedía al Servicio de Administración Tributaria proporcionar las misma.

En adición a lo anterior, manifestó lo siguiente:

“(…)

- “A través del oficio que se contesta, ese Instituto Federal Electoral no acredita que actúa como autoridad hacendaria en ejercicio de las facultades de fiscalización en términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a efecto de que su actuación encuadre en la salvedad a que se refiere el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.*
- Ese Instituto Federal Electoral no refiere la existencia de alguna resolución firme emitida por los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, derivado del procedimientos que sigue, que obligue al Servicio de Administración Tributaria a proporcionar la información y documentación solicita.*
- Ese Instituto Federal Electoral no refiere señalamiento, razón o consideración alguna en el sentido de garantizar se mantenga la confidencialidad de la información que se le proporcione en términos de lo señalado en el párrafo segundo del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación.*

(…)”

En consecuencia la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante oficio PCG/367/02 de cuatro de octubre de dos mil dos, giró oficio de insistencia al titular del Servicio de Administración Tributaria, apoyando dicha solicitud en los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia SUP-RAP-050/2001.

En respuesta, el catorce de octubre de dos mil dos, mediante oficio 102-SAT-144, el Presidente del Servicio de Administración Tributaria, respondió a la Presidencia General del Instituto que dicha sentencia no constituía elemento jurídico coercitivo que obligara a esa autoridad a

proporcionar información y la documentación solicitada, independientemente de que se estimaba que existía el impedimento de carácter legal para proporcionar lo solicitado, como se había sustentado en el diverso oficio 325-SAT-59666.

• *Por lo que se refiere a la **Secretaría de Relaciones Exteriores**:*

La Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante oficio PCG/113/02 de diez de junio de dos mil dos, solicitó al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores copia certificada de las constancias ante dicha dependencia de la solicitud de permiso, de la denominación o razón social y del permiso correspondiente de la persona moral denominada "P.A.S.E.", asimismo se solicitó una relación que incluyera todos los datos necesarios para que el Instituto Federal Electoral estuviese en capacidad de corroborar la existencia y ubicación de la persona moral de referencia.

En respuesta, el treinta y uno de julio de dos mil dos, mediante oficio ASJ/13885, el Director General de Asuntos Jurídicos de dicha Secretaría señaló que se localizó el expediente de la empresa denominada "P.A.S.E., S.A." con solicitud de permiso del diecisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho y que el domicilio ubicado en Juárez 42, Edificio D, Despacho 205, México, D.F., correspondía al que señaló el promovente en su solicitud.

*Al oficio de respuesta, se anexó copia del escrito de petición signado por el C. Alberto Ordaz, por medio del cual manifestó la pretensión de constituir una sociedad anónima bajo la denominación de: "**Administradora de Estacionamientos, S.A. y/o PASE, S.A.**" cuyo objeto sería la operación, administración y arrendamiento de inmuebles para estacionamiento, administración de edificios de productos, servicio de mantenimiento general y limpieza para inmuebles de estacionamientos y edificios de productos, consultoría en diseño y proyecto de estacionamientos y todo tipo de inmuebles y en general realizar todo genero de actos o contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza que se relacione directa o indirectamente con sus objetos principales, y adquirir los bienes inmuebles necesarios para dicho fin.*

En virtud de que los datos proporcionados por la citada Secretaría en relación con la empresa "P.A.S.E." no eran los idóneos, en tanto que se trataba aparentemente de una empresa distinta a aquella con la que la

agrupación realizó diversas operaciones mercantiles, en tanto que el nombre de la empresa de la que se requería la información era “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requirió al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante oficio PCG/220/02 de veinticinco de julio de dos mil dos, copia certificada de la solicitud de permiso, de la denominación o razón social y una relación que incluyera todos los datos necesarios para que el Instituto Federal Electoral estuviese en capacidad de corroborar la existencia y ubicación de dicha persona moral.

*Por lo anterior, el treinta y uno de julio de dos mil dos, mediante oficio ASJ/18010, el Director General Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, señaló que después de realizar una búsqueda en los registros de esa Dirección General, **no se encontró antecedente alguno de la sociedad “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”**, en los términos solicitados.*

*Ahora bien, la respuesta obtenida de la Secretaría de Relaciones Exteriores aunada a que no se obtuvo información de las constancias que pudieran existir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público generó en esta autoridad la incertidumbre sobre la existencia de la empresa denominada “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”. En ese orden de ideas, toda vez que la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional dentro de su Informe Anual relativo al ejercicio 2001 reportó operaciones con la empresa en comento, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en la sesión celebrada el catorce de octubre de dos mil dos, en el resolutivo VIGÉSIMO SÉPTIMO de la Resolución CG173/2002 ordenó iniciar un procedimiento oficioso en contra de dicha agrupación con el objeto de verificar la existencia de la empresa “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.” y por ende si las operaciones reportadas por la agrupación se llevaron a cabo con dicha empresa, lo cual provocó que se diera trámite al procedimiento oficioso **P-CFRPAP 12/02 vs. AUN** en que se actúa.*

Dentro de dicho procedimiento oficioso, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el veinte de diciembre de dos mil dos solicitó a la Dirección de Informes Anuales y de Campaña, copia de las facturas relativas a la persona moral denominada “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializado, S.A. de C.V.” que presentó la agrupación política

nacional en el Informe Anual de Ingresos y Gastos relativa al ejercicio 2001, con la finalidad de contar con elementos que permitieran realizar diversas indagatorias respecto de la misma.

En respuesta de lo anterior, el ocho de enero de dos mil tres, mediante oficio DAIAC/004/03, la Dirección citada, remitió copia simple de diez facturas que presuntamente habían sido expedidas por la empresa “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializado, S.A. de C.V.”, las cuales se describen a continuación:

Factura No.	Fecha de emisión	Domicilio fiscal del proveedor	Monto	Impresor
087	10/01/01	Av. Coyoacán No. 1874-302, Col. Del Valle, México, D.F., C.P. 03100,	\$46,000.00	Eduardo Sánchez Castillo RFC: SACE-581101-G97
088	10/02/01		46,000.00	
089	09/03/01		46,000.00	
090	09/03/01		57,500.00	
091	10/04/01		46,000.00	
092	10/05/01		46,000.00	
093	11/06/01		46,000.00	
094	11/06/01		57,500.00	
0101	09/07/01		Providencia No. 922-B, Col. Del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, México, D.F.	
0106	08/08/01	46,000.00		
0109	10/09/01	46,000.00		
0110	10/09/01	57,500.00		
0121	02/10/01	46,000.00		
0126	05/11/01	46,000.00		
0133	03/12/01	46,000.00		
0135	03/12/01	57,500.00		
TOTAL			\$782,000.00	

A partir de dicha documentación, se obtuvo que la sociedad “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”, señaló como su domicilio fiscal el ubicado en Av. Coyoacán 1874-302, Col. Del Valle, México, D.F., C.P. 03100, por lo menos hasta la emisión de las facturas número 093 y 094 del once de junio de dos mil uno. Igualmente, que a partir de la factura 0101 emitida el nueve de julio de dos mil uno y, por lo menos hasta la emisión de las facturas 0133 y 0135 del tres de diciembre de dos mil uno, señaló como su domicilio fiscal el ubicado en Providencia 922-B, Col. Del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, México, D.F.

Asimismo, de las citadas facturas se desprende que el impresor Eduardo Sánchez Castillo presuntamente imprimió los folios del 001 al 100 de las facturas en comento, de acuerdo a la autorización que le otorgó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos. Por otra parte, que las facturas con folio del 101 al 200, presuntamente fueron impresas por el C. Jaime A. E. Solano Pérez, de acuerdo a la autorización que le dio la misma Secretaría y que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de abril de dos mil uno.

*Por otra parte, el trece de enero de dos mil tres, mediante oficio PCG/006/2003, la Presidencia del Consejo General solicitó al titular del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, constancia del registro de la persona moral denominada “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”, lo anterior con la finalidad de constatar si en dicho registro se encontraba algún registro de dicha empresa, toda vez que en el procedimiento oficioso **P-CFRPAP 09/02 vs. PSN**, no se había obtenido respuesta de dicha autoridad y por ende, no se contaba con elementos que le permitieran acreditar la existencia de la empresa que nos ocupa. De nueva cuenta no se recibió respuesta por parte de la autoridad requerida.*

De igual manera, mediante oficio SE-421/2003 del dieciocho de marzo de dos mil tres, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal que verificara la ubicación de la empresa de carácter mercantil denominada “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”, sin que se recibiera respuesta por parte del Vocal Ejecutivo citado.

*Sin embargo, toda vez que la presunta inexistencia de la empresa “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”, se derivaba de las respuestas generadas a través de las peticiones formuladas por esta autoridad, dentro del expediente **P-CFRPAP 09/02 vs. PSN**, y a partir del contenido de las constancias del mismo que se anexaron al procedimiento oficioso que nos ocupa, la autoridad consideró que existían elementos suficientes con los cuales se podía emplazar a la agrupación política nacional, ya que como se preciso párrafos arriba, esta autoridad no contaba con información alguna que le permitiera suponer que existía registro alguno de la empresa en cita.*

*Al respecto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en sesión ordinaria celebrada el trece de agosto de dos mil tres, por unanimidad de votos, acordó instruir al Secretario Técnico de dicha Comisión para que **emplazara a la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional**, corriéndole traslado de la totalidad de las constancias que integraban hasta ese momento el expediente, para que en un término de cinco días contados a partir de la recepción del escrito de emplazamiento, manifestara por escrito lo que considerara pertinente y aportara las pruebas que estimara procedentes.*

El primero de septiembre de dos mil tres, en tiempo y forma, el Presidente de la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional dio contestación al emplazamiento, en los siguientes términos:

“(…)

De conformidad con lo establecido en el considerando primero del acuerdo emitido por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de 13 de Agosto del 2003, el presente procedimiento oficioso versa única y exclusivamente en que esta Agrupación Política estaría infringiendo lo establecido en el artículo 38, párrafo primero incisos a) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el caso de la inexistencia de la empresa denominada “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.” por lo cual manifestamos lo siguiente:

*De las constancias que obran en el expediente **P-CFRPAP 12/02 vs. AUN**, no se desprende que esa H. Comisión haya dado cumplimiento a lo establecido en los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones, ello en razón de que si bien es cierto como ha quedado manifestado en su acuerdo de 13 de agosto del año en curso en su considerando 11., consta, la solicitud hecha al Director General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio a fin de que proporcionara la documentación requerida por el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el oficio No. PCG/006/03 de 10 de enero del 2003, también lo es que dentro*

del expediente que conforma el presente Procedimiento Oficioso, que no se encuentra constancia alguna de la respuesta que debería rendir la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, razón por la cual esta H. Comisión carece de sustento legal para suponer la inexistencia de la empresa moral citada, infringiendo con ello y en perjuicio de la suscrita lo establecido en el precepto legal invocado.

De igual manera cabe hacer mención que esta agrupación política nacional, Acción y Unidad Nacional, con el fin de acreditar la existencia de la empresa denominada “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados S.A. de C.V.” le solicitó a la misma, mediante escrito de 26 de Agosto del 2003, nos proporcionara:

- A) Fecha de registro de su Sociedad*
- B) Domicilio fiscal*
- C) De ser posible copia de su acta constitutiva*

A lo cual dicha empresa dio contestación mediante escrito de 01 de septiembre del año en curso, proporcionándonos su correspondiente, copia de Validación de 19 de marzo del 2002 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, copia del permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores con número de folio 6937 y señalando que dicha empresa ha sido circularizada por esa Autoridad Obteniendo Respuesta de la citada empresa por lo que reiteramos no saber de donde presume la Autoridad la Inexistencia del proveedor citado.

Por lo antes manifestado y en virtud de los datos proporcionados por esta agrupación política es que solicitamos que esta H. Autoridad verifique nuevamente los datos correspondientes a fin de que esta H. Comisión cuente con los medios necesarios de convicción de la ya acreditada existencia de la multicitada empresa “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”, y poder así concluir el presente procedimiento (...).”

A la contestación antes transcrita, la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional, acompañó como pruebas de su dicho:

- a) *Copia simple del permiso 09006831, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores a la persona moral denominada “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”, de quince de febrero de mil novecientos noventa y nueve.*
- b) *Copia simple del acuse de validación expedido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorgado a la persona moral “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”, emitido el diecinueve de marzo de dos mil dos.*

Derivado de la respuesta al emplazamiento y de las pruebas que ofreció el presidente de la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional, esta autoridad de conformidad con las atribuciones y facultades conferidas a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y con la finalidad de corroborar que las pruebas ofrecidas arrojarían certeza para desvirtuar los hechos por los cuales se dio inicio al procedimiento de mérito, requirió documentación e información a diversas autoridades, atendiendo el criterio jurisprudencial S3ELJ 65/2002, que a la letra dice:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL RELACIONADO CON LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. NORMAS GENERALES PARA LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA.—*La investigación que debe realizar el secretario técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en los procedimientos administrativos sancionadores electorales que le corresponde instruir, **debe dirigirse, en primer lugar, a corroborar los indicios que se desprendan (por leves que sean) de los elementos de prueba aportados por el denunciante, allegándose las pruebas idóneas y necesarias para verificarlos o desvanecerlos,** y establecer si la versión planteada en la queja se encuentra o no suficientemente sustentada para considerar probables los hechos de que se trate. Esto es, el campo dentro del cual la autoridad puede moverse inicialmente en la investigación de los hechos, tendrá que tomar como base, los indicios que surjan de los elementos aportados, y así podrá acudir a los medios concentradores de datos a que pueda acceder legalmente, con el propósito de dicha verificación, así como para corroborar la existencia de personas y cosas relacionadas con la denuncia, tendientes a su localización, como pueden ser, los registros o archivos públicos que por disposición de la ley estén accesibles al público en general. En caso de que el resultado de estas primeras investigaciones no arrojen la verificación de hecho alguno, ni avance algo en ese sentido, o bien obtengan elementos que desvanezcan o destruyan los principios de*

*prueba que aportó el denunciante, sin generar nuevos indicios relacionados con la materia de la queja, se justificará plenamente que la autoridad administrativa no instrumente más diligencias tendientes a generar otros principios de prueba, en relación con esos u otros hechos, pues la base de su actuación radica precisamente en la existencia de indicios derivados de los elementos probatorios inicialmente aportados, y de la existencia de las personas y cosas relacionadas con éstos. **En cambio, si se fortalece de alguna forma la prueba inicial de ciertos hechos denunciados, la autoridad tendrá que sopesar el posible vínculo de inmediatez entre los indicios iniciales y los nuevos que resulten, de manera que si se produce entre ellos un nexo directo, inmediato y natural, se denotará que la averiguación transita por camino sólido y que la línea de investigación se ha extendido, con posibilidades de reconstruir la cadena fáctica denunciada, por lo cual, a partir de los nuevos extremos, se pueden decretar otras diligencias en la indagatoria tendientes a descubrir más eslabones inmediatos, si los hay y puedan existir elementos para comprobarlos, con lo cual se dará pauta a la continuación de la investigación, hasta que ya no se encuentren datos vinculados con los datos de la línea de investigación iniciada.***

(Énfasis añadido).

De la interpretación de la tesis anteriormente transcrita esta autoridad determinó la realización de otras diligencias en la indagatoria, tendientes a corroborar que las pruebas aportadas por el presidente de la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional pudieran conllevar a desvirtuar los hechos materia del presente procedimiento, dando pauta a la continuación de la investigación.

Atento a lo anterior, se desplegaron las siguientes diligencias encaminadas a determinar la existencia de la empresa "Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.":

a) Secretaría de Relaciones Exteriores.

Con la finalidad de corroborar que la copia del permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores con número de folio 6937 aportada por la agrupación política nacional como prueba en la contestación al emplazamiento era cierta y que se encontraba en los archivos de esa dependencia, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante oficio PCG/393/03 de veintinueve de octubre de dos mil tres, solicitó al titular de dicha Secretaría copia certificada del permiso de constitución 09006831 de quince de febrero de mil novecientos

noventa y nueve, correspondiente a la persona moral denominada “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”.

Al respecto, mediante oficio ASJ/28669 de treinta y uno de octubre de dos mil tres, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores remitió copia certificada del permiso solicitado.

*La respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores, generó en esta autoridad la presunción de que la empresa “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.” existía y dejó sin efecto la respuesta que dicha dependencia dio en su similar ASJ/18101 del treinta y uno de julio de dos mil dos, la cual forma parte integral del expediente **P-CFRPAP 09/02 vs. PSN**.*

Ahora bien, el permiso corresponde al expediente 9909006695, folio 6937 09006831 en el que se señala que en atención a la solicitud presentada por el C. Ernesto Fuentes Salinas, dicha Secretaría concedió el permiso para constituir una sociedad anónima de capital variable bajo la denominación “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados”. Sin embargo, esa autoridad no anexó mayores elementos que permitieran tener certeza respecto de los actos posteriores al permiso otorgado.

Derivado de lo anterior y con el objeto de obtener mayores elementos de convicción respecto de si la empresa “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”, había realizado los actos posteriores a la solicitud de permiso para la constitución de la empresa en comento, el diecinueve de diciembre de dos mil cinco la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante oficio PC/447/05, requirió al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores información complementaria con respecto al permiso 09006831 correspondiente a la empresa “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”, a saber:

- *Copia de la solicitud del permiso;*
- *El permiso otorgado;*
- *El aviso notarial de protocolización del instrumento correspondiente;*
- *El aviso de uso de denominación; y,*
- *Toda la documentación que obrara en el expediente de la empresa en comento.*

El veintidós de diciembre de dos mil cinco, mediante el oficio ASJ/47734, la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, comunicó lo siguiente:

“(…)

Me permito comunicarle que después de realizar la consulta al expediente 567.1/09/6695/99 que corresponde a la denominación de ‘Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.’, se desprende que con fecha 3 de agosto de 1999, se presentó en esta Secretaría, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (vigente en esa época), y dentro de los seis meses que establece dicho precepto reglamentario, el aviso de uso del permiso 09006831 del 15 de febrero de 1999, informando el interesado que con fecha 27 de mayo de 1999 se autorizó la escritura pública número 66,079 y se usó en la misma el permiso que nos ocupa para constituir una persona moral bajo la denominación ‘Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.’ Dado lo anterior, y como lo solicita el oficio que se contesta se anexa al presente copia certificada de todas y cada una las constancias que obran en el expediente citado.

(…)”

Dichas copias certificadas consisten en lo siguiente:

- Solicitud de permiso de constitución de sociedad del once de febrero de mil novecientos noventa y nueve;*
- Declaración General de Pago de Derechos;*
- Permiso para constituir una Sociedad Anónima de Capita Variable;*
- Aviso Notarial mediante la cual se notifica que el veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve se autorizó la escritura 66,079 y se utilizó en la misma el permiso 0906831, para constituir una sociedad anónima de capita variable bajo la siguiente denominación o razón social: “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados”, incluyendo la cláusula de Exclusión de Extranjeros.*
- Declaración General de Pago de Derechos por el concepto de aviso notarial correspondiente al mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.*

De la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores podemos derivar lo siguiente:

- 1) Que la Secretaría de Relaciones Exteriores concedió el permiso para constituir una sociedad anónima de capital variable bajo la denominación “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados”;*
- 2) Que la empresa “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados” dio aviso del uso del permiso y constituyó la persona moral bajo el régimen jurídico de sociedad anónima de capital variable, autorizándose la escritura pública 66,079, el veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve.*

Con dichos elementos se concluye que sí se realizaron los trámites y los respectivos pagos de derechos tendientes a la constitución de la persona moral denominada “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”. La información aportada por la autoridad requerida es una documental pública y cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 2, en relación con el 14, párrafo 4, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

b) Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con la finalidad de corroborar que la copia de validación del diecinueve de marzo de dos mil dos presuntamente expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público relativa al contribuyente “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”, aportada como prueba en la contestación al emplazamiento que dio la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional era veraz, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante oficio PCG/394/03 de veintinueve de octubre de dos mil tres, solicitó al titular de la Administración Central de Planeación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, copia certificada del acuse de validación relativo a la persona moral “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”, de diecinueve de marzo de dos mil dos.

Al respecto, mediante oficio 325-SAT-59666 el Administrador General Jurídico del Servicio de Administración Tributaria señaló que en términos

del artículo 69, párrafo 1, del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria tenía impedimento legal para proporcionar la información y documentación solicitada.

Por lo anterior, esta autoridad giró oficio de insistencia, sin embargo la autoridad requerida de nueva cuenta negó la información, argumentando que se encontraba impedida para proporcionar la información con base en el secreto fiscal.

Es oportuno señalar que la autoridad electoral cuenta con otros elementos que justifican plenamente que no se instrumenten más diligencias con dicha dependencia, particularmente la consulta que realizó a través de la página del Servicio de Administración Tributaria dependiente de dicha Secretaría, la cual se analizará más adelante.

Asimismo, es necesario destacar que del acuse de validación se desprende el nombre de la empresa que nos ocupa, así como también que el domicilio fiscal se ubica en Providencia 922 B. Col. Del Valle, C.P. 03100, México, D.F., el cual coincide con el asentado en las facturas que la agrupación política Acción y Unidad Nacional presentó a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña en la presentación del Informe Anual de Ingresos y Gastos relativo al ejercicio 2001.

c) Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

Con la finalidad de verificar si la empresa “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”, se encontraba registrada en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral el trece de enero de dos mil tres, mediante oficio PCG/006/03 solicitó al Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, información y documentación relacionada con la persona moral “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”.

*Al respecto, esta autoridad electoral no recibió respuesta alguna a la petición formulada y toda vez que dentro del expediente **P-CFRPAP 09/02 vs. PSN** también se le había realizado la solicitud de información en diversas ocasiones sin que tampoco se obtuviera respuesta de dicho Registro, el veintitrés de agosto de dos mil cinco, mediante razón y constancia la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los*

*Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas integró al expediente **P-CFRPAP 12/02 vs. AUN** copia simple del Formato Universal de la Tesorería para el pago de la búsqueda de antecedentes registrales, y el Formato de Entrada y Trámite del Gobierno del Distrito Federal debidamente sellados de recibido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en donde consta que no se encontraron antecedentes registrales correspondientes a la empresa denominada “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”.*

Sin embargo, es oportuno señalar que esta autoridad cuenta con otros elementos que justifican plenamente que no se instrumenten más diligencias con dicha dependencia, como se describe más adelante.

d) Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal.

A fin de verificar en cuál de los dos domicilios que se obtuvieron de las facturas que la Dirección de Análisis remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización y que fueron anteriormente, se podía localizar al proveedor de servicios, mediante oficio SE-645/2004 del dieciocho de agosto de dos mil cuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal verificara la ubicación de la sociedad “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.” en los siguientes domicilios:

- *Av. Coyoacán No. 1874-302, Col. Del Valle, México, D.F., C.P. 03100; y,*
- *Providencia No. 922-B, Col. Del Valle, C.P. 03100, delegación Benito Juárez, México, D.F.*

El ocho de septiembre de dos mil cuatro, mediante oficio No. VE/1669/04 el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, remitió dos actas circunstanciadas mediante las cuales se consignan los resultados obtenidos, las cuales se transcriben a continuación:

*“(…)
EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS SIETE DIAS
DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, SE LEVANTA*

LA PRESENTE ACTA PARA HACER CONSTAR EN EL CUERPO DE LA MISMA, LOS SIGUIENTES:-----

-----HECHOS-----

QUE SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, EL SUSCRITO LIC. FRANCISCO ROBERTO RIVERÓN FLORES, VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, SE TRASLADO EN COMPAÑÍA DE LOS CC. LIC. MIGUEL ANGEL TORRES ALCANTARA E ISMAEL GARCÍA DE ALBA GONZÁLEZ, DEL DOMICILIO QUE OCUPA COMO SEDE DICHO ÓRGANO ELECTORAL, SITO EN AVENIDA NUEVO LEÓN N° 202, COLONIA HIPÓDROMO CONDESA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, EN ESTA CIUDAD CAPITAL, AL DOMICILIO DE LA EMPRESA DE CARÁCTER MERCANTIL DENOMINADA PROFESIONALES EN ASESORÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., UBICADO EN AVENIDA COYOACÁN N° 1874-302, COLONIA DEL VALLE, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 03100, ENTRE LOS NÚMEROS 1878 Y 1870 Y FRENTE AL NÚMERO 1895 EN EL CUAL SE ENCUENTRA LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CON EL OBJETO DE VERIFICAR QUE DICHA EMPRESA SE ENCUENTRA UBICADA EN EL DOMICILIO ANTES SEÑALADO. DE TAL SUERTE QUE SE HACE CONSTATAR QUE UNA VEZ CONSTITUIDO EN EL INMUEBLE EN COMENTO, SE PROCEDIÓ A PREGUNTAR A TRAVÉS DEL INTERFÓN, SI EN DICHO EDIFICIO SE ENCUENTRA EL DOMICILIO DE LA EMPRESA DE CARÁCTER MERCANTIL DENOMINADA PROFESIONALES EN ASESORÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., RESPONDIENDO UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO EN EL SENTIDO DE QUE AHÍ NO SE ENCONTRABA LA EMPRESA DE CARÁCTER MERCANTIL DENOMINADA PROFESIONALES EN ASESORÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., QUE ERA UN DOMICILIO PARTICULAR Y QUE NO PODÍA DAR MÁS DATOS, TODA VEZ QUE NO SABÍA DE LA EXISTENCIA DE DICHA EMPRESA.---

UNA VEZ CONCLUIDA LA DILIGENCIA PRACTICADA ATENTO A LO ORDENADO MEDIANTE OFICIO SE-645/2004, SUSCRITO POR LA MTRA. MARÍA DEL CARMEN ALANÍS FIGUEROA, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, CONSTANDO DE UN FOJA POR ANVERSO Y REVERSO, SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DÍA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.-----

(...)”

“(...)

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA PARA HACER CONSTAR EN EL CUERPO DE LA MISMA, LOS SIGUIENTES:-----

-----HECHOS-----

QUE SIENDO LAS DIECISIETE HORAS DEL DÍA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, EL SUSCRITO LIC. FRANCISCO ROBERTO RIVERÓN FLORES, VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, SE TRASLADO EN COMPAÑÍA DE LOS CC. LIC. MIGUEL ANGEL TORRES ALCANTARA E ISMAEL GARCÍA DE ALBA GONZÁLEZ, DEL DOMICILIO QUE OCUPA COMO SEDE DICHO ÓRGANO ELECTORAL, SITO EN AVENIDA NUEVO LEÓN N° 202, COLONIA HIPÓDROMO CONDESA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, EN ESTA CIUDAD CAPITAL, AL DOMICILIO DE LA EMPRESA DE CARÁCTER MERCANTIL DENOMINADA PROFESIONALES EN ASESORÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., UBICADO EN PROVIDENCIA NÚMERO 922-B, COLONIA DEL VALLE, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 03100, MISMO QUE SE ENCUENTRA ENTRE LOS NÚMEROS 914 Y 926 Y FRENTE AL NÚMERO 917, CON EL OBJETO DE VERIFICAR QUE DICHA EMPRESA SE ENCUENTRA UBICADA EN EL DOMICILIO ANTES SEÑALADO DE TAL SUERTE QUE SE HACE CONSTAR QUE UNA VEZ CONSTITUIDO EN EL INMUEBLE EN COMENTO SE CORROBORÓ LA EXISTENCIA DE LA EMPRESA DE CARÁCTER MERCANTIL DENOMINADA PROFESIONALES EN ASESORÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.; EN VIRTUD DE QUE EN LA PUERTA CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO MOTIVO DE LA DILIGENCIA, SE ENCUENTRA UN LETRERO CON EL NOMBRE DE LA EMPRESA Y DE IGUAL FORMA SE OBSERVA UN AVISO DE LA EMPRESA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO SOBRE SU CAMBIO DE DOMICILIO AL INMUEBLE VISITADO, SUSCRITO POR LA C. BERTHA ALICIA SIMENTAL GARCÍA. SIN EMBARGO, AL TOCAR LA PUERTA DE LA OFICINA QUE OCUPA LA EMPRESA DE CARÁCTER MERCANTIL DENOMINADA PROFESIONALES EN ASESORÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., NO HUBO RESPUESTA, APARECIENDO EN ESE MOMENTO EL CONSERJE DEL EDIFICIO, QUIEN A PESAR DE QUE NO QUISO DAR SU NOMBRE, REFIRIÓ QUE EFECTIVAMENTE LA EMPRESA DENOMINADA PROFESIONALES EN ASESORÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., SÍ SE ENCONTRABA ESTABLECIDA EN EL EDIFICIO CUSTODIADO POR ÉL, PERO QUE DESDE FINALES DEL AÑO 2003 Y HASTA LO QUE VA DEL AÑO 2004, NO SE HA PRESENTADO PERSONA ALGUNA A DICHA EMPRESA Y QUE NO PODÍA DAR MÁS DATOS, TODA VEZ QUE ESO ERA TODO LO QUE

SABÍA.-----
UNA VEZ CONCLUIDA LA DILIGENCIA PRACTICADA, ATENTO A LO
ORDENADO MEDIANTE OFICIO SE-645/2004, SUSCRITO POR LA
MTRA. MARÍA DEL CARMEN ALANÍS FIGUEROA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE CIERRA LA
PRESENTE ACTA, CONSTANDO DE DOS FOJAS, SIENDO LAS
DIECIOCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, FIRMANDO AL MÁRGEN Y
AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.-----

(....)”

Derivado de los informes circunstanciados remitidos por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Distrito Federal, se desprende que en el domicilio ubicado en Avenida Coyoacán 1874-302, Colonia del Valle, México, D.F., C.P., 03100 no se encontraba ninguna empresa y que se trataba de un domicilio particular.

Ahora bien, por lo que respecta al domicilio ubicado en Providencia 922-B, Col. Del Valle, México, D.F., en el mismo existe un letrero con el nombre de la empresa “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”, así como un aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público relativo a su cambio de domicilio a este inmueble.

e) Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña.

Con la finalidad de corroborar que la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional hubiese realizado operaciones con la empresa “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”, y que en el expediente que nos ocupa existiesen mayores elementos que permitieran constatar la existencia de la empresa denominada “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el dieciséis de mayo de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 667/05 solicitó a la Dirección de Análisis lo siguiente:

La documentación que fue presentada por la agrupación política, en la revisión a proveedores, respecto de la empresa denominada “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”, misma que confirmó haber realizado operaciones con la agrupación por

un monto de \$782,000.00, a saber copia de los cheques que la agrupación haya girado a esta empresa, y los estados de cuenta que respaldaran el cobro de los mismos, así como la documentación con la que contara esa Dirección, en la cual obre constancia de que este proveedor le prestó servicios a dicha agrupación política.

El dieciocho de mayo de dos mil cinco, la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña mediante oficio DAIAC/271/05 remitió copia de la siguiente documentación:

- Oficio STCFRPAP/069/02 del veinte de mayo de dos mil dos;
- Escrito del proveedor del catorce de junio de dos mil dos;
- Estados de cuenta de la agrupación correspondientes a los meses de junio, septiembre, noviembre y diciembre de dos mil uno;
- Copia de las facturas y los cheques girados a favor del proveedor en comento, mismos que se detallan a continuación:

FACTURA			CHEQUE DE BITAL		
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE
87	10-01-01	\$46,000.00	9283391	12-06-01	\$46,000.00
88	10-02-01	46,000.00	9283392	12-06-01	46,000.00
89	09-03-01	46,000.00	9283393	12-06-01	46,000.00
90	09-03-01	57,500.00	9283394	12-06-01	57,500.00
91	10-04-01	46,000.00	9283395	12-06-01	46,000.00
92	10-05-01	46,000.00	9283396	12-06-01	46,000.00
93	11-06-01	46,000.00	9283397	12-06-01	46,000.00
94	11-06-01	57,500.00	9283398	12-06-01	57,500.00
101	09-07-01	46,000.00	9283405	14-09-01	46,000.00
106	08-08-01	46,000.00	9283406	14-09-01	46,000.00
109	10-09-01	46,000.00	9283407	14-09-01	46,000.00
110	10-09-01	57,500.00	9283408	14-09-01	57,500.00
121	02-10-01	46,000.00	9283414	10-11-01	46,000.00
126	05-11-01	46,000.00	9283415	10-11-01	46,000.00
133	03-12-01	46,000.00	9283417	05-12-01	30,000.00
135	03-12-01	57,500.00			SIN CHEQUE
TOTAL		\$782,000.00			\$708,500.00

- Balanzas de Comprobación al treinta de diciembre de dos mil uno; y,
- Auxiliares contables del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil uno de las cuentas: Bancos, Almacén

Publicación Mensual, Almacén Publicación Trimestral, Proveedores y Gastos de Actividades Específicas.

De la documentación que remitió la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, se desprende que en el periodo comprendido del doce de junio al cinco de diciembre de dos mil uno, la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional giró 14 cheques a favor del proveedor de servicios denominado “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”, a partir de la cuenta 0000004015507833 de la institución de banca múltiple BITAL, por un monto total de \$708,500.00 (setecientos ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), cuyo cobro se refleja en los estados de cuenta de la agrupación correspondiente a los meses junio, septiembre, noviembre y diciembre de dos mil uno.

De igual manera, se desprende que existe una diferencia entre la cantidad pagada mediante cheques y el monto a que asciende la cantidad total de las facturas emitidas por un monto de \$73,500.00 (setenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Con base en la información citada, esta autoridad procedió a realizar una diligencia con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a fin de allegarse de mayores elementos que permitieran corroborar si los cheques fueron cobrados por la empresa de referencia o depositados en alguna cuenta a su nombre, la cual se desarrolla en el inciso f) siguiente.

Por otra parte, dentro de la información remitida por la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, se encontró que mediante oficio STCFRPAP/069/02 de treinta y uno de mayo de dos mil dos, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la empresa “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”, con domicilio en Providencia 922-B, Col. del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, D.F., confirmara o ratificara, en su caso, las operaciones amparadas en las facturas referidas en el cuadro que antecede.

En relación con lo anterior, dentro de la información que remitió la Dirección de Análisis, se encontró el escrito de catorce de junio de dos mil, mediante el cual la C. Trinidad Arcos González, en nombre de la empresa “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”, dio respuesta a la petición en comento señalando lo siguiente:

“(...)

A través de la presente, nos permitimos dirigir a usted la respuesta a su oficio con fecha 20 de mayo, recibido en nuestras oficinas el día 3 de junio del presente año, donde nos solicita confirmar las operaciones realizadas con la agrupación Acción y Unidad Nacional en nuestra calidad de proveedores de servicios.

Al respecto le confirmamos a usted que ciertamente se llevaron a efecto las operaciones amparadas en las facturas que usted anexa a su oficio STCFRPAP/069/02.

Asimismo, los conceptos, importes y folios de tales facturas son correctos y corresponden a la prestación de servicios contratados por dicho cliente en el ejercicio de 2001.

(...)”.

Esta información consiste en una documental privada que de manera indiciaria aporta elementos que hacen suponer que el proveedor de servicios existe y que al adminicularlo con los elementos descritos en los incisos g) y h) que se desarrollan más adelante, adquiere un alto grado de convicción y hace prueba plena, de conformidad con lo señalado en el artículo 16, párrafo 3, en relación con el 14, párrafo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

Por otra parte, y con la finalidad de contar con mayores elementos que permitieran corroborar que las operaciones que la empresa “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”, confirmó haber realizado a la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio STCFRPAP 681/05 del 18 de mayo de dos mil cinco, solicitó a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña copia de las publicaciones mensuales y trimestrales que presentó la agrupación política dentro de su Informe Anual correspondiente al ejercicio 2001.

El veintisiete de mayo de dos mil cinco, mediante el oficio DAIAC/287/05 la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, remitió copia simple de las publicaciones que a continuación se detallan:

- *Boletín mensual tomo 2 de febrero de 2001;*
- *Boletín mensual tomo 3 de marzo de 2001;*
- *Boletín mensual tomo 4 de abril de 2001;*
- *Boletín mensual tomo 5 de mayo de 2001;*
- *Boletín mensual tomo 6 de junio de 2001;*
- *Boletín mensual tomo 2 de abril a junio de 2001;*
- *Boletín mensual tomo 7 de julio de 2001;*
- *Boletín mensual tomo 8 de agosto de 2001;*
- *Boletín mensual tomo 9 de septiembre de 2001;*
- *Boletín mensual tomo 3 de julio a septiembre de 2001;*
- *Boletín mensual tomo 10 de octubre de 2001;*
- *Boletín mensual tomo 11 de noviembre de 2001;*
- *Boletín mensual tomo 12 de diciembre de 2001; y,*
- *Boletín mensual tomo 4 de octubre a diciembre de 2001.*

En la contraportada de cada una de dichas publicaciones se aprecia la leyenda siguiente:

*“Impreso en (mes) 2001, Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.
Providencia 922-B, Del. Benito Juárez, Col. Del Valle, C.P. 03100, México, D.F.
Su tiraje consta de 10 mil ejemplares.”*

De la información remitida por la Dirección de Análisis, se desprenden elementos que hacen suponer que el proveedor de servicios “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”, existe y que realizó la impresión de las publicaciones y que el domicilio social de dicha empresa se ubicaba en Providencia 922-B, Del. Benito Juárez, Col. Del Valle, C.P. 03100, México, D.F., lo cual administrado con los elementos descritos párrafos arriba, así como en los desarrollados en los incisos d), g) y h) del presente considerando, adquiere un alto grado de convicción y hace prueba plena de lo señalado anteriormente, de conformidad con lo señalado en el artículo 16, párrafo 3, en relación con el 14, párrafo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicable de manera supletoria.

Finalmente, y con el objeto de tener certeza respecto a que la empresa “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”, continuaba prestando sus servicios como proveedor de la multitudinaria agrupación política nacional, toda vez que del Informe Anual de Ingresos y Gastos correspondientes al ejercicio 2003, se desprende que la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional, presentó operaciones con el mismo proveedor de servicios, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y

Agrupaciones Políticas mediante constancia y razón del dieciocho de octubre de dos mil cinco, en la parte relativa a la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional, la Resolución CG148/2004, aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del cinco de octubre de dos mil cuatro.

En razón de lo anterior, mediante oficio STCFRPAP 1264/05 del diecinueve de octubre de dos mil cinco, solicitó a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña lo siguiente:

- 1) *Copia del oficio STCFRPAP/136/04 de diecinueve de enero de dos mil cuatro, mediante el cual se solicitó al proveedor de servicios “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”, que confirmara las operaciones realizadas con la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional en lo relativo al ejercicio 2003;*
- 2) *Copia del escrito de doce de febrero de dos mil cuatro, mediante el cual la empresa dio respuesta al mismo; y,*
- 3) *Copia de las facturas que el proveedor de servicios hubiera expedido durante el ejercicio 2003 a la agrupación política.*

El veintiuno de octubre de dos mil cinco, mediante oficio DAIAC/509/05, la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña remitió la información solicitada, dentro de la cual se encuentran las facturas que a continuación se describen:

Factura No.	Fecha de emisión	Domicilio fiscal del proveedor	Monto	Impresor
195	20/01/03	Providencia No. 922-B, Col. Del Valle, C.P. 03100, delegación Benito Juárez, México, D.F.	\$184,000.00	Jaime A.E. Solano Pérez RFC: SOPJ-530710-97A
198	14/02/03		55,200.00	
200	05/03/03		55,200.00	
202	27/03/03	Providencia No. 922-B, Col. Del Valle, C.P. 03100, delegación Benito Juárez, México, D.F.	55,200.00	“Compugráficos MAVA, S.A. de C.V.” RFC: CMA-900709-MPA
TOTAL			\$349,600.00	

Lo anterior, hace prueba plena de que la agrupación política nacional en el ejercicio 2003 también realizó operaciones con el proveedor de servicios “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de

C.V.”. Asimismo, el contenido de dichas facturas permitió que esta autoridad realizara diligencias con los impresores Jaime A. E. Solano Pérez y “Compugráficos MAVA, S.A. de C.V.”, obteniendo respuesta únicamente de este último, la cual se analiza en el inciso g).

Por otra parte, dentro de la información remitida por la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, se encontró que mediante oficio STCPPPR/136/04 de veintisiete de enero de dos mil cuatro, el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión solicitó a la empresa “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”, con domicilio en Providencia 922-B, Col. del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, D.F., confirmara o ratificara, en su caso, las operaciones amparadas en las facturas referidas en el cuadro que antecede.

Este oficio es una documental pública y, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 2, en relación con el 14, párrafo 4, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 12.1 del Reglamento de la materia, hace prueba plena de que la autoridad dentro del procedimiento de revisión de la documentación correspondiente al ejercicio 2003, para efectos de financiamiento público de sus actividades editoriales, de educación capacitación política e investigación socioeconómica y política realizó la búsqueda y circularización del proveedor de servicios mencionado.

Asimismo, se desprende que mediante escrito signado por el C. Carlos J. Martínez Arcos, quien se ostentó como Secretario Administrativo de “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”, confirmó que se llevaron a cabo cuatro operaciones con la agrupación política de mérito durante el ejercicio 2003, por un importe total de \$349,600.00.

Dicho escrito consiste en una documental privada que de manera indiciaria aporta elementos que hacen suponer que el proveedor de servicios en el año 2003 seguía existiendo y tenía su domicilio ubicado en Providencia 922-B, Del. Benito Juárez, Col. Del Valle, C.P. 03100, México, D.F., lo cual adminiculado con los elementos descritos párrafos arriba, así como en los desarrollados en los incisos g) y h) del presente considerando, adquiere un alto grado de convicción y hace prueba plena de lo descrito anteriormente, de conformidad con lo señalado en el

artículo 16, párrafo 3, en relación con el 14, párrafo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicable de manera supletoria.

f) Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Con el fin de corroborar que los cheques expedidos por la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional, a favor de la empresa “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”, hubiesen sido cobrados o depositados por dicha empresa, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante oficio PC/219/05 del cinco de julio de dos mil cinco, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores copia certificada por el anverso y reverso de los cheques señalados en el inciso que antecede, así como una relación pormenorizada de dichos cheques que contuviera la fecha en que fueron expedidos, la especificación de la persona física o moral a nombre de quien fueron expedidos, y el monto por el que fueron expedidos. Asimismo, se solicitó la confirmación de que dichos cheques fueron abonados a la cuenta bancaria del beneficiario, de conformidad con la leyenda con la que cuentan las copias de los cheques.

En consecuencia, mediante oficio 210-212-1/252588/2005, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores manifestó lo siguiente:

“(…)

Bajo nuestro particular punto de vista consideramos que resulta improcedente obsequiar satisfactoriamente su atenta solicitud, en virtud de que resulta inaplicable el artículo 14, base II y III constitucional... ‘En relación al criterio jurisprudencial que cita bajo el número J.01/2003, dictado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que sustenta el requerimiento de mérito, y con la que apoya su solicitud, considerando que el secreto bancario es inoponible al Instituto que usted preside, consideramos necesario que debe hacerse la siguiente reflexión jurídica.

El párrafo octavo del artículo 94 de nuestra Carta Magna, determina lo siguiente:

‘La ley fijara los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre interpretación de la constitución, leyes y reglamentos federal o

locales y tratados internaciones celebrados por el Estado Mexicano, así como los requisitos para su interrupción y modificación.

*Por lo que se considera que en el presente asunto se debe atender a que la jurisprudencia en la que funda su solicitud de certificación, información y documentación es de naturaleza electoral y por lo mismo no es obligatoria para esta autoridad administrativa.
(...)*

Ahora, si bien es cierto que a partir de las reformas a la Ley de Instituciones de Crédito publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2005, el Secreto Bancario ya no es oponible al Instituto Federal Electoral, esta autoridad cuenta dentro del expediente en que se actúa con otros elementos que justifican plenamente que no se instrumenten más diligencias con dicha dependencia.

g) Impresor “Compugráficos MAVA, S.A. de C.V.”.

Mediante oficio SE-1649/2005, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral solicitó al impresor “Compugráficos MAVA, S.A. de C.V.”, diera respuesta a diversos cuestionamientos relacionados con la impresión de las facturas presuntamente expedidas por el proveedor de servicios “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”, a favor de la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional, a saber:

- Si realizó la impresión de los folios números 201 al 300, en el mes de febrero de dos mil tres, correspondiente a la factura 202 del proveedor “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”;*
- En caso de confirmar lo anterior, proporcionara copia de la autorización para la impresión de dichos comprobantes emitida por el Servicio de Administración Tributaria;*
- Proporcionara copia del número de autorización emitido por el Servicio de Administración Tributaria para ser impresor autorizado para imprimir comprobantes fiscales; y*
- Copia de la cédula fiscal del cliente “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”*

Al respecto el C. Daniel Maravel Vargas, representante legal de "Compugráficos MAVA, S.A. de C.V." mediante escrito de veintiséis de diciembre de dos mil cinco, señaló lo que a continuación se transcribe:

"(...)

ESTA EMPRESA SÍ ELABORÓ PARA NUESTRO CLIENTE PROFESIONALES EN ASESORÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V. (R.F.C. PAS-990527-455), 100 (CIEN) FACTURAS CON FOLIO 201-300 EN EL MES DE MARZO DE 2003, DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y CON LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES POR PARTE DE NOSOTROS COMO IMPRESORES AUTORIZADOS.

PARA ELLO SÍRVASE ENCONTRAR ADJUNTO:

- COPIA DE LA FACTURA DE ESTA EMPRESA EN QUE SE AMPARA LA*
- ELABORACIÓN DE LAS FACTURAS EN CUESTIÓN.*
- COPIA DE LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL SAT.*
- COPIA DE LA CÉDULA FISCAL CON EL RFC DE DICHA EMPRESA.*
- COPIA DE LA SOLICITUD DE IMPRESIÓN DIRIGIDA A COMPUGRAFICOS MAVA, S.A. DE C.V.*

(...)"

De la respuesta anterior, y de las constancias que acompañan al escrito de respuesta se deriva lo siguiente:

1) Que el impresor autorizado "Compugráficos MAVA, S.A. de C.V.", confirmó la impresión de las facturas a favor del proveedor de servicios "Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V."

2) Proporcionó copia de la autorización para ser impresor autorizado por parte del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales y el número de aprobación 2190773.

*3) Asimismo anexó copia de la cédula fiscal del cliente "Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V." de la que se desprenden los siguientes datos: cédula de identificación fiscal con la clave de Registro Federal de Contribuyentes **PAS990527455**; asimismo aparece la fecha de inscripción veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, la fecha de inicio de operaciones veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve, el folio del trámite 1893238, así como la situación de registro como **Activo**, y el domicilio de la empresa en cita en*

Av. Amores 229-11, Colonia del Valle, Benito Juárez, Xola y Romero de Terreros.

4) Por lo que respecta a la factura expedida por el impresor "Compugráficos MAVA, S.A. de C.V.", por el concepto de 100 facturas con un importe de \$862.50 (ochocientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.), con la leyenda pago en una sola exhibición, se deriva que fue expedida a favor de la empresa "Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.",

5) Finalmente, el impresor anexó copia de la carta de solicitud de formas fiscales en la que aparece como nombre del representante legal de la empresa "Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V." la C. Bertha Alicia Simental García, dentro del mismo recuadro aparecen los documentos que se anexaron a dicha solicitud entre las que se encuentran marcadas las siguientes:

- 1. Cédula de identificación;*
- 2. Aviso de Alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;*
- 3. Comprobante de Domicilio Fiscal;*
- 4. Identificación del representante legal;*
- 5. Carta Responsiva de impresiones anteriores; y,*
- 6. Acta Constitutiva.*

6) Por otra parte, la documentación que anexó a la respuesta conllevó a la posibilidad de que esta autoridad verificara la misma en la página del SAT en la dirección electrónica <https://www.sat.gob.mx>, en el apartado de servicios prestados a través de terceros impresores; y

7) Derivado de lo anterior, se corroboró que el impresor "Compugráficos MAVA, S.A. de C.V.", se encuentra registrado como impresor autorizado por la Administración General Jurídica en toda la República Mexicana para imprimir comprobantes fiscales, conforme a la Regla 2.4.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003.

h) Búsqueda en la página web del Servicio de Administración Tributaria.

Derivado de la respuesta del impresor "Compugráficos MAVA, S.A. de C.V.", respecto de la factura 202 de veintisiete de marzo de dos mil tres expedida a favor del proveedor de servicios "Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.", con número de aprobación 2190773 se encontraban debidamente registrados como contribuyentes a través de dicho comprobante fiscal. Por lo que esta autoridad realizó la

búsqueda de la misma en la página “www.sat.gob.mx”, cuyo resultado se integró al expediente mediante la razón respectiva.

De los resultados obtenidos se concluyó que la factura de mérito se encuentra debidamente registrada ante la autoridad hacendaria, toda vez que al ser verificada el resultado arrojó que: “Los Datos del Comprobante que se verificó se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria”, con lo cual la autoridad corroboró que los datos vertidos en el mismo son correctos y están debidamente registrados de conformidad con la Regla 2.4.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003.

Derivado de lo anterior, con los elementos que obran dentro del expediente se concluye que existen pruebas que desestiman la presunta inexistencia de la empresa “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”. Toda vez que de las respuestas de las autoridades y del impresor “Compugráficos MAVA, S.A. de C.V.”, se tiene evidencia de que la empresa “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”, sí fue constituida y en la fecha en la que se llevaron a cabo las operaciones investigadas dentro del procedimiento se encontraba en funciones.

En este orden de ideas, como se puede observar en el caso concreto, de las diligencias instrumentadas por esta autoridad electoral, y de la adminiculación de todas las pruebas, quedaron desvirtuados los hechos por los cuales se dio inicio al procedimiento oficioso de mérito y, por ende, la línea de investigación se encuentra agotada, en razón de que las mismas no arrojan elementos que permitan a esta autoridad electoral la instrumentación de más diligencias.

Por lo antes expuesto, respecto al hecho de la presunta inexistencia de la empresa “Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.”, y de las operaciones que ésta realizó con la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional, de acuerdo con los argumentos vertidos en el presente dictamen, se concluye que no se acredita que la agrupación política no haya utilizado las prerrogativas y el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por lo que la agrupación no incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y o), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

*En razón de lo anterior, esta autoridad concluye que el presente procedimiento oficioso es **infundado**, en tanto que no existen elementos para acreditar que la agrupación política nacional Acción y Unidad*

Nacional hubiese violado alguna disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de financiamiento, pues con los elementos integrantes del expediente en que se actúa, no se pudo acreditar la presunta violación en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas, de cuyo cumplimiento es competente la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.”

LXVII. En tal virtud, y visto el dictamen relativo al expediente **P-CFRPAP 12/02 vs. AUN**, se procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

C o n s i d e r a n d o s

1. En términos de lo establecido por los artículos 49-B, párrafo 2, inciso c); 80, párrafos 2 y 3; y 82, párrafo 1, incisos h), i), y w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 9 y 10 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General es competente para conocer del dictamen que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas haya formulado respecto de los procedimientos administrativos que se llegaren a instaurar en contra de los partidos y las agrupaciones políticas, cuando se presenten quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados de su financiamiento, para que en ejercicio de sus facultades determine lo conducente y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

2. En consideración a que se ha realizado el análisis respectivo del procedimiento oficioso identificado con el número de expediente **P-CFRPAP 12/02 vs. AUN**, en la forma y términos que se consignan en el considerando SEGUNDO del dictamen aprobado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el veinticuatro de abril de dos mil seis, el cual se tiene por reproducido a la letra, este Consejo General advierte que el **procedimiento oficioso es infundado toda vez que la presunción de que la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional, realizó operaciones con un proveedor presuntamente inexistente ha quedado desvirtuada**, y de acuerdo con los argumentos vertidos en el dictamen de referencia, se concluye que la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional no incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y o) en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tal como se acredita con los elementos integrantes del expediente en que se actúa.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 49-B, párrafo 2, inciso c); y 80, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 9 y 10 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere a este Consejo General el artículo 82, párrafo 1, incisos h), i) y w), del citado código, se:

R e s u e l v e:

PRIMERO. Se declara infundado el procedimiento oficioso instaurado en contra de la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional, en los términos de los antecedentes y considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Se ordena el archivo del expediente de cuenta, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de abril de dos mil seis.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**